



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 1107 /15-16



## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de

### LEY

**Artículo 1º:** Los textos escolares correspondientes a la currícula de estudios aprobada por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, a utilizarse en todo establecimiento educativo (público o privado) tendrán un plazo de vigencia mínimo de cuatro (4) años.

**Artículo 2º:** Se entiende por texto escolar, a los efectos de esta Ley, el material de carácter duradero y autosuficiente destinado a ser utilizado por los alumnos y alumnas, y que desarrolla los contenidos establecidos en la normativa curricular vigente aprobada por la Dirección General de Cultura y Educación.

**Artículo 3º:** Las editoriales deben garantizar el abastecimiento de los ejemplares para su comercialización durante el plazo de vigencia señalado en el Artículo 1º.

**Artículo 4º:** Los establecimientos públicos o privados de todos los niveles educativos de la Provincia de Buenos Aires no podrán variar los textos requeridos a su alumnado antes de transcurrir cuatro (4) años contados a partir de la fecha de adopción de los mismos. En caso de excepción, donde por razones que así lo ameriten la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires decida que corresponde alguna modificación, no será obligatorio para el alumnado la adquisición de los nuevos textos sino que se podrán utilizar los ya adquiridos y el establecimiento educativo indicará las salvedades que correspondan.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



**Artículo 5º:** El cambio de textos escolares sólo podrá hacerse por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en la currícula vigente.

**Artículo 6º:** Los textos escolares que cuenten con una parte teórica y otra práctica, deben editarse e imprimirse por separado, debiendo venderse en forma independiente una y otra parte.

**Artículo 7º:** Será autoridad de Control y Aplicación de la presente Ley, la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 8º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VALERIA AMENDOLARA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*



## FUNDAMENTOS

Al inicio de cada año escolar los padres de los estudiantes matriculados en los establecimientos públicos o privados de la Provincia de Buenos Aires, tienen que afrontar el costo de los libros de texto que cada colegio les requiere para la enseñanza de sus hijos.

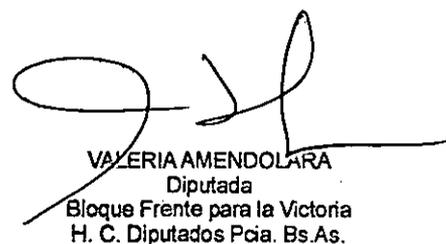
Estos textos suelen ser modificados y las familias deben comprar nuevos libros, cuando en rigor de verdad los contenidos no son modificados sustancialmente.

Teniendo en cuenta que los libros tienen una parte teórica y otra práctica y con el fin de que la parte teórica pueda ser utilizada por otros alumnos, es que se requiere que la parte de práctica se venda por separado.

Este Proyecto pretende mitigar el impacto económico del precio de los textos escolares en la economía familiar fomentando la inclusión social de nuestros pibes.

Como legisladores es nuestra obligación proteger al consumidor de textos escolares, como asimismo fomentar el libro, la lectura y facilitar el acceso a la educación, no obstante ello, no se puede soslayar el hecho que la información cambia a gran velocidad y los avances de la ciencia son reemplazados por otros, al igual que la historia. Por eso, insistimos que consideramos el plazo prudencial de vigencia de cuatro años a efectos de que transcurrido el mismo se hayan actualizado los textos que poco a poco se volvieron obsoletos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

  
VALERIA AMENDOLARA  
Diputada  
Bloque Frente para la Victoria  
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.